

CAPÍTULO IV

MARCO COMPARATIVO

En los capítulos anteriores he desarrollado cada una de las figuras, materia de análisis en la presente investigación, de forma separada y aun cuando podemos notar tanto semejanzas como diferencias entre ellas, es mejor unir las para su comparación y ver los puntos en los que hacen contacto, así como aquellos en que se regulan de manera completamente diferente.

4.1 Origen

En el derecho romano existía la figura de la disolución del matrimonio bajo dos formas la *diffarreatio* y la *remancipatio*, según la forma en que se había celebrado éste; pero a pesar de que allí se originó la teoría de los impedimentos, no había un régimen sistemático de nulidades del matrimonio.

Como hemos visto, en México nuestros Códigos Civiles de 1870 y 1884 no admiten el divorcio vincular, la única forma de ponerle fin a un matrimonio era a través de la nulidad. Fue hasta la aparición de la Ley de Divorcio de 1914 que se contempla dicha figura como institución jurídica para disolver el vínculo matrimonial.

4.2 Etimología

En este punto es evidente la diferencia que existe entre ambos conceptos. Mientras el divorcio significa irse cada uno por su lado, la nulidad se refiere a nada.

Podemos interpretar que a partir de sentenciado el divorcio cada ex-cónyuge o divorciado toma su camino y al declarar la nulidad se entiende que desde el momento de la celebración del matrimonio, nunca hubo nada que uniera a las personas, por contrario que pareciera.

4.3 Definición

En cuanto a la definición jurídica de ambos conceptos, advertimos que el divorcio es una figura de separación matrimonial regulada como la institución que disuelve el matrimonio, mientras que la nulidad en el derecho canónico, es una forma de terminación del vínculo matrimonial causada por la presencia de impedimentos que evitan la celebración válida del mismo.

Enfocándome específicamente en la figura de la nulidad, cabe resaltar el contraste que existe entre ambas legislaciones; esto debido a que es un punto esencial que nos ayudará a establecer diferencias significativas más adelante. En la legislación civil de Puebla, se distingue entre nulidad e inexistencia en los actos jurídicos, de la siguiente forma:

- ◆ El acto jurídico es inexistente cuando falta alguno de los elementos esenciales del mismo.
- ◆ El acto jurídico es nulo cuando falta alguno de los elementos de validez del mismo.

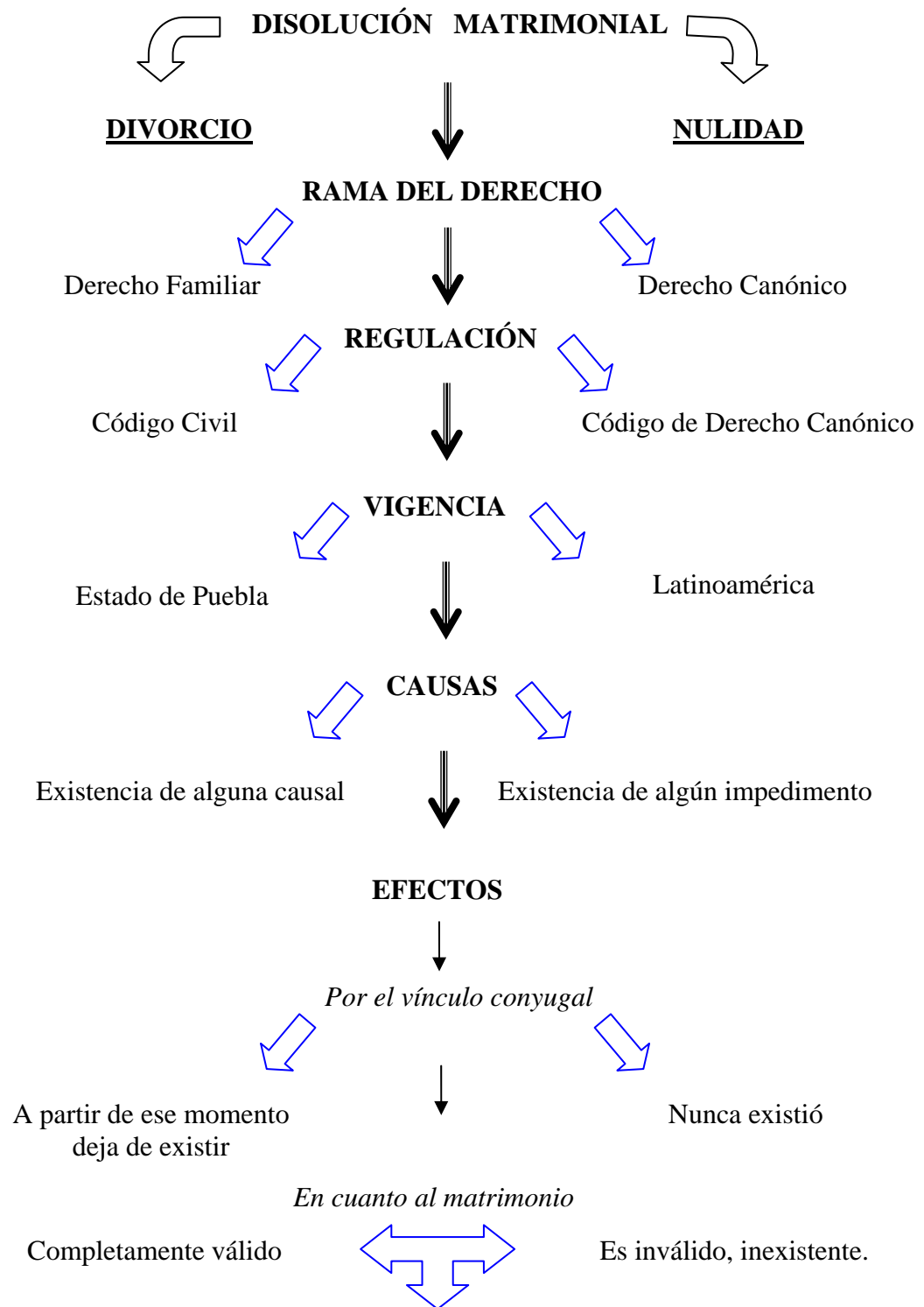
Por su parte, el derecho canónico no hace la distinción entre matrimonios inexistentes, nulos o anulables.

4.4 Efectos

Es el punto más importante de la investigación, ya que encontramos una característica en común, ambos permiten a las personas contraer nuevas nupcias. Cuando se disuelve el vínculo matrimonial por la institución del divorcio, se produce el efecto de la reciprocidad de todos los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges, es decir, a partir de ese momento éste deja de existir y cada uno de los ahora divorciados, recobra su capacidad para contraer nuevas nupcias. Cuando se declara la nulidad, el vínculo sacramental es inexistente y la parte bautizada puede contraer una alianza matrimonial sacramental. Sin embargo por los efectos que producen las sentencias, encontramos que hay oposición entre ambas figuras, estableciendo así, la diferencia principal entre ellas. Por un lado, a partir del momento en que se dicta la sentencia de divorcio, se termina el vínculo matrimonial, pero no se declara inexistente lo vivido desde el momento en que se celebren el matrimonio hasta la declaración de sentencia de éste; es decir, el matrimonio es completamente válido, pero han cesado sus efectos por las razones que fue invocado el divorcio. Por el contrario, la declaración de nulidad matrimonial es un decreto que establece en nombre de la Iglesia, que aquel matrimonio que pensábamos era sacramental, no lo es; es decir, el matrimonio no es válido, nunca existió debido a la presencia de algún impedimento.

Como podemos ver, la presente investigación nos ha llevado a identificar las particularidades de ambas figuras, las cuales han sido desarrolladas en los capítulos anteriores y en éste fueron comparadas para apreciar mejor sus diferencias, las cuales se establecen en el siguiente cuadro.

4.5 Cuadro comparativo del divorcio y la nulidad matrimonial



Después de la sentencia permiten a las personas contraer matrimonio.